

UN ENFOQUE PASO A PASO SOBRE EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN (PENAL) UNIVERSAL EN LOS PAÍSES DE EUROPA OCCIDENTAL

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales

en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Artículo 3. Todo indivi-



Foto de cubierta : ante la Corte Penal de Nimes (sur de Francia) durante el proceso contra el capitán mauritano Ely Ould Dah, condenado el primero de julio de 2005, en aplicación del principio de jurisdicción universal, a 10 años de prisión por actos de tortura en Mauritania entre 1990 y 1991.

I. Introducción	4
II. El contexto de la jurisdicción universal	4
III. Fundamentos de la aplicación de la jurisdicción universal	7
IV. Presentar una denuncia basada en el principio de jurisdicción universal	8
a. Trabajar en una « red de apoyo »	8
b. Preparar un expediente sólido	10
c. Marco nacional para el ejercicio de la jurisdicción universal	12
V. Conclusión.....	19

I. Introducción

El presente estudio trata de la práctica de presentar denuncias bajo el principio de jurisdicción universal, a partir de la experiencia de ONG y abogados quienes, durante esta última década, han hecho este tipo de denuncias, en especial ante tribunales de Europa Occidental. Estas experiencias son, por consiguiente, hasta cierto punto, europeas, pero las lecciones pueden aplicarse de modo similar a las denuncias de jurisdicción universal presentadas en cualquier lugar del mundo. Este documento destaca la manera en que la jurisdicción universal puede constituir un instrumento a disposición de ONG y otros actores que buscan denunciar violaciones de derechos humanos. De esta manera, la jurisdicción universal puede contribuir al efectivo establecimiento de la responsabilidad penal de los autores de genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura y desapariciones forzadas (es decir “los crímenes internacionales más graves”). A su vez, puede facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, dar a conocer violaciones de derechos humanos y situaciones de impunidad, contribuir con la reforma de políticas públicas y, de manera más general, terminar con la cultura de la impunidad.

La presentación de denuncias en base a la jurisdicción universal es un gran desafío que no se debe subestimar. Los procedimientos pueden prolongarse por años, lo cual demanda una estrategia clara, paciencia y recursos. El presente trabajo tiene por objetivo mostrar los diversos obstáculos e interrogantes que deben tomarse en cuenta antes de presentar una denuncia y al momento de su interposición ante las autoridades judiciales nacionales. En base a la experiencia de la FIDH y de otras organizaciones en cuanto a gestión de casos basados en la jurisdicción universal, se identificarán las líneas generales que permitan sobrellevar los obstáculos y evitar los riesgos inherentes a estos procedimientos.

II. El contexto de la jurisdicción universal

Generalmente, los delitos son perseguidos en el país donde han sido cometidos -competencia territorial o ante los tribunales del país de la nacionalidad del autor o de la víctima (competencia personal activa y pasiva, respectivamente). En cambio, la jurisdicción universal autoriza a los tribunales de cualquier país, en todo el mundo, a perseguir y juzgar a los autores de los crímenes internacionales más graves, cualquiera que sea el lugar donde se haya cometido el crimen y cualquiera que sea la nacionalidad del autor o de la(s) víctima(s) de los mismos. Esta forma de competencia se basa en el reconocimiento de que algunos crímenes son tan terribles (tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, tortura y desapariciones forzadas) que afectan a la comunidad internacional en su conjunto. Por consiguiente, cada Estado tiene el deber y en algunos casos la obligación legal de perseguir a los autores de estos crímenes, al tiempo que las víctimas tienen el derecho a que se les brinde justicia en cualquier parte del mundo.

La obligación de investigar estos crímenes y perseguir a sus autores se considera una obligación *erga omnes*, es decir, una obligación jurídica que incumbe a todos los Estados. Esta obligación se encuentra explícitamente reconocida en tratados internacionales y forma parte del derecho internacional consuetudinario. En efecto, los Principios y Directrices Básicos de Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones imponen a los Estados la obligación de iniciar investigaciones, así como de perseguir y sancionar a los responsables de estas graves infracciones que constituyen crímenes en el Derecho Internacional. Estos principios fundamentales exhortan a los Estados a tomar las medidas necesarias para garantizar que tengan la capacidad de ejercer el principio de jurisdicción universal, o bien de extraditar o entregar a otros Estados o a jurisdicciones internacionales los individuos sospechados de haber cometido crímenes internacionales:

« (...5) Los Estados incorporarán en su derecho interno disposiciones apropiadas que establezcan la competencia universal..... »

Algunos instrumentos internacionales como la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, la Convención contra la Tortura de 1984, o los Convenios de Ginebra de 1949, obligan a los Estados signatarios a asegurarse de que los sospechosos de crímenes de tortura, desapariciones forzadas y violaciones graves de los Convenios de Ginebra presentes en su territorio sean llevados ante la justicia, ya sea persiguiéndolos ante sus propios tribunales, incluso aplicando el principio de jurisdicción universal, o

Convenios internacionales que prevén la jurisdicción universal para los crímenes internacionales más graves

1) Cuatro Convenios de Ginebra de 1949

http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/section_ihl_databases?OpenDocument

Artículos 49 / 50 / 129 /146:

“Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad”.

2) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

Artículo 5 (2) :

“Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo”.

3) Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Artículo 9 (2)

“Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido”.

bien extraditándolos hacia otro país donde puedan ser juzgados.

Por otro lado, es ampliamente reconocido que el Derecho Internacional Consuetudinario al menos permite (si bien no exige) el ejercicio de la jurisdicción universal por genocidio y crímenes de lesa humanidad. La doctrina de la jurisdicción universal más “moderna” cubre así los crímenes más graves reconocidos por el derecho internacional público.

La jurisdicción universal es ejercida por los tribunales nacionales y, de este modo, se la debe distinguir de la competencia que ejercen los tribunales *Ad Hoc* para la Ex-Yugoslavia y para Ruanda u otros tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI). La jurisdicción universal juega un importante rol como complementaria a estos mecanismos, cuyos mandatos se restringen a un territorio o conflictos específicos o, en el caso de la CPI, a crímenes cometidos luego de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1 de Julio de 2002, y con una atención especial puesta sobre aquellas personas consideradas como los mayores responsables de los crímenes bajo su jurisdicción. Es precisamente debido a que los tribunales internacionales tienen mandatos y recursos limitados, que dependen del trabajo realizado por los tribunales nacionales, incluidos aquellos que aplican la jurisdicción universal para asegurar que todos los responsables, (cualquiera sea su jerarquía) sean llevados ante la justicia.

La experiencia de casos pasados revela que muchas dificultades y obstáculos jurídicos, prácticas y políticas deben superarse para que la jurisdicción universal pueda ejercerse plenamente. Los casos son con frecuencia políticamente sensibles y requieren que la legislación nacional prevea la aplicación de la jurisdicción universal para crímenes específicos. En el caso de los crímenes internacionales más graves, las investigaciones y las diligencias son más complejas y requieren movilizar mayores recursos que en los casos de delitos ordinarios. Se requiere de una verdadera voluntad política para garantizar que los jueces, fiscales y oficiales de policía sean independientes en la toma de decisiones y que dispongan de los medios adecuados para llevar a cabo correctamente las investigaciones, las diligencias y los procesos, cualquiera sea la nacionalidad o jerarquía del presunto responsable. Con frecuencia la jurisdicción universal es asimilada a un instrumento “neo-colonialista” al servicio del «imperialismo occidental», a pesar de que ella resulta de tratados y convenciones ampliamente ratificados, así como de la costumbre internacional. No obstante, para que la jurisdicción universal sea verdaderamente universal, ésta debería ejercerse no solamente en Europa, Estados Unidos y Nueva Zelanda. Algunas señales prometedoras provienen de Senegal, en donde el antiguo dictador de Chad, Hissène Habré, espera su proceso ; al igual que en América Latina, en donde las diligencias iniciadas en Europa han llevado a desarrollar una intensa actividad judicial permitiendo perseguir y juzgar a los autores de crímenes de lesa humanidad, de tortura y desapariciones forzadas. Las experiencias pasadas, así como las lecciones que las autoridades judiciales nacionales de países como Argentina, Chile, Perú o México han cosechado, tornan verosímil el ejercicio de la jurisdicción universal en estos países en el futuro. Así mismo, para ser genuinamente universal, esta forma de jurisdicción no debe dirigirse solamente a los responsables de

bajo nivel jerárquico de países pobres o en vías de desarrollo, sino también a los altos responsables de países occidentales cuando no son sometidos a la justicia de sus respectivas jurisdicciones nacionales.

III. Fundamentos de la aplicación de la jurisdicción universal

Un proceso judicial en el país donde se cometieron los crímenes (competencia territorial) es preferible a uno adelantado por un tribunal extranjero, dado que el país donde se cometieron los crímenes es dónde usualmente se encontrará la mayor cantidad de pruebas, donde la mayoría de las víctimas se encuentran presentes, y en donde el proceso tendrá probablemente el mayor impacto para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, muchas de las víctimas de crímenes internacionales muy graves con frecuencia no pueden obtener justicia en sus respectivos países debido a la ausencia de un sistema judicial que funcione satisfactoriamente, por ejemplo, a causa de un conflicto armado, como en el caso de la Ex-Yugoslavia, de las sucesivas guerras en Afganistán, o del genocidio de 1994 en Ruanda. En otros casos, los Estados no tienen la voluntad de perseguir a los presuntos autores especialmente cuando, como a menudo es el caso en crímenes internacionales, su comisión contó con la aquiescencia del Estado. En ambos casos, la jurisdicción universal constituye el único medio del que disponen las víctimas para que se haga justicia y que los autores sean responsabilizados por los crímenes cometidos.

Más allá de la justicia y del establecimiento de las responsabilidades penales, que se pueden considerar como « objetivos principales» de toda denuncia fundada sobre la base del principio de jurisdicción universal, este tipo de denuncias pueden servir también a otros objetivos. Por ejemplo, como catalizador de la acción de los tribunales en el país con competencia territorial en situaciones donde las autoridades judiciales hubieran demostrado previamente carecer de voluntad para llevar adelante esos casos y para perseguir a los presuntos responsables de graves crímenes internacionales. El caso de Augusto Pinochet, iniciado en España y en el Reino Unido, ha servido de punto de partida para la apertura de un procesos judiciales en Chile, lo que ha permitido a víctimas que hasta entonces se habían mantenido en silencio y no habían sido tenidas en cuenta por la Comisión de Verdad y Reconciliación chilena presentar denuncias en Europa y así obtener la creación de una Comisión de Verdad sobre Torturas. De modo similar, en Argentina, las leyes especiales como la ley de “Punto Final” y de “Obediencia debida”, adoptadas para proteger a los militares contra denuncias penales por las atrocidades cometidas durante la dictadura militar de 1976-1983, fueron retiradas del ordenamiento jurídico argentino en junio de 2005, luego de que varios procesos contra oficiales argentinos fueran iniciados ante tribunales españoles en base al principio de jurisdicción universal.

Los procesos judiciales basados en el principio de jurisdicción universal también pueden contribuir a evidenciar violaciones de derechos humanos perpetradas por un Estado, y de ese modo potencialmente conducir a un cambio de política. La presentación de denuncias contra el ex-secretario de Defensa norteamericano, Donald Rumsfeld, así como de otros oficiales norteamericanos de alto rango, en Francia y Alemania, ha originado un debate en Estados Unidos sobre la posibilidad de iniciar investigaciones sobre tortura y crímenes de guerra, y considerar la responsabilidad de las personas de más alto rango en la cadena de mando. Por otro lado, ambos procesos han acentuado las presiones ejercidas por la comunidad internacional sobre los Estados Unidos en favor de un mayor respeto del gobierno norteamericano a los instrumentos de derecho internacional y, en especial, de la Convención contra la Tortura y las Convenciones de Ginebra.

El conjunto de denuncias presentadas a la fecha ante la justicia israelí por crímenes internacionales cometidos en los territorios palestinos ocupados han sido desestimadas, lo que ha llevado a víctimas y a ONG a presentar sus denuncias bajo el principio de jurisdicción universal en el Reino Unido, Países Bajos, España, Nueva Zelanda o Estados Unidos. Estas denuncias podrían contribuir a un cambio de enfoque de las autoridades judiciales israelíes respecto a las denuncias realizadas por crímenes cometidos en la franja de Gaza o en Cisjordania. En todo caso, la interposición de estas denuncias contribuye a hacer del mundo un lugar más pequeño para los acusados puesto que muchas veces resultan en la emisión de órdenes de captura, al tiempo que sirven para concientizar acerca del estado de impunidad prevaleciente en cuanto a los crímenes internacionales más graves cometidos en los territorios palestinos ocupados.

IV. Presentar una denuncia basada en el principio de jurisdicción universal

a. Trabajar en una « red de apoyo »

Los casos basados en la jurisdicción universal son particularmente complejos debido a su naturaleza internacional y política, así como a la gravedad de los crímenes a los que se refieren. A menudo, las pruebas existentes están dispersas en diversos países, inclusive en diferentes continentes. Tales casos implican un gran esfuerzo a nivel internacional y nacional, dados sus vínculos con el derecho tanto internacional como nacional correspondiente, y a las consideraciones políticas internacionales e internas. Esto a su vez requiere de una estrecha colaboración entre las ONG internacionales, las ONG nacionales y los abogados en el país en el que se cometieron los crímenes así como del país en donde se llevará adelante el proceso, es decir aquel en el que se hubiera presentado la denuncia. En los últimos años un mayor número de ONG locales e internacionales han comenzado a implicarse en campañas destinadas a reforzar la justicia penal internacional. Estas campañas incluyen actividades de apoyo para

reforzar instituciones como la CPI, desarrollar principios como la jurisdicción universal, así como para ampliar sus investigaciones con miras a presentar denuncias ante las autoridades nacionales. Por consiguiente, las ONG han desarrollado una vasta experiencia y pueden ser fuente de importantes informaciones antes de presentar la denuncia. Sin embargo, debido a que estas denuncias son a menudo muy sensibles, es fundamental escoger con precaución los colaboradores locales e internacionales. Si no fuera el caso, la seguridad de los testigos y de las víctimas correría el riesgo de no verse asegurada y los sospechosos podrían tomar conocimiento de la posibilidad o existencia de una denuncia en su contra y de ese modo obstaculizar su arresto.

Las ONG locales, que tienen acceso directo a las víctimas y a los testigos, pueden reunir pruebas indispensables para la presentación de la denuncia, así como evaluar las consecuencias sobre la situación y la seguridad de las víctimas, y sobre la necesidad de proteger tanto a éstas como a los testigos. Las denuncias iniciadas por la FIDH en Francia en 1999 contra el ex capitán del ejército de Mauritania, Ely Ould Dah, en colaboración con sus organizaciones miembro en Francia y en Mauritania, se basaron en gran parte en las informaciones reunidas por la liga mauritana, debido a que las autoridades francesas no habían investigado directamente en Mauritania.

Gracias a las informaciones recopiladas por el Centro Palestino por los Derechos Humanos (Palestinian Center For Human Rights - PCHR) y por otras organizaciones locales, un juez británico ha podido emitir una orden de captura, en base al principio de jurisdicción universal, contra el ex-general israelí Doron Almog, en 2005. Los lazos privilegiados de estas organizaciones locales con las víctimas y su constante presencia en el campo les permite informar a las víctimas de los avances realizados tras la presentación de la denuncia, lo que resulta primordial al tratarse de casos que pueden encontrarse con trabas mayores y que pueden demorar años antes de finalizar.

En casos pasados, las ONG internacionales han brindado ayuda financiera para permitir a las víctimas y a los testigos ir al país en el que se ha presentado la denuncia, con el fin de entrevistarse con las autoridades judiciales y/o recibir tratamientos médicos con miras a preparar informes médicos. La red de ONG internacionales también les permite apoyar políticamente estas denuncias gracias a la movilización de los medios de comunicación y a estrategias destinadas a concientizar a la opinión pública sobre estos casos, sobre las violaciones de derechos humanos cometidas, así como también presionar a las autoridades nacionales para que hagan todo lo posible para apoyar el caso. El apoyo internacional brindado a las ONG es crucial fuera del país en el que se hubieran cometido los crímenes, cuando las víctimas

Primera etapa: Antes de presentar la denuncia, un grupo de expertos juristas y de ONG locales e internacionales deberán:

- evaluar los riesgos inherentes a la presentación de una denuncia basada en la jurisdicción universal (ver más abajo);
- identificar los objetivos alcanzables a través de la denuncia;
- poner en marcha estrategias que permitan superar los obstáculos jurídicos, prácticos y políticos;
- determinar cuál será el Estado en donde se podrían llevar a cabo los procedimientos que ofrezca el mejor potencial, al tratarse de la apertura de una investigación basada en los argumentos mencionados en la denuncia;
- comprobar qué ONG trabajan en el mismo ámbito (un conflicto específico o los crímenes cometidos en este contexto) para evitar un doble esfuerzo y aumentar al máximo el impacto de la denuncia;
- comprobar si existen unidades especializadas y contactos útiles con las fuerzas de policía competentes en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos, idem en cuanto a los contactos dentro del Ministerio o de los Ministerios competentes.

debieran emigrar tras la presentación de la denuncia. Estas ONG pueden ofrecer asistencia a las víctimas para salir de su país de origen e instalarse en el país en donde se llevarán a cabo los procedimientos, o bien en un tercer país.

El conocimiento técnico-jurídico es de suma importancia en los casos de jurisdicción universal. No debe limitarse únicamente a cuestiones de derecho penal internacional, sino que requiere también de un conocimiento profundo de la legislación nacional del país en donde se llevarán a cabo los procedimientos. Idealmente, una denuncia basada en el principio de la jurisdicción universal presentada por una ONG debe incluir un análisis jurídico de las obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho internacional, y colocar a los crímenes denunciados en la perspectiva del derecho interno (ver más adelante). Este proceso requiere de abogados con la preparación adecuada. Sabiendo que estos casos pueden durar años y requerir de recursos económicos y jurídicos, tal asesoramiento jurídico puede ser muy costoso y tornar difícil el encontrar abogados que puedan asegurar la correcta representación legal de las víctimas. Al respecto, las ONG internacionales pueden ser de gran utilidad. Así, la FIDH, gracias a una red de abogados, magistrados y profesores de derecho especializados en derecho penal internacional (el Grupo de Acción Judicial – GAJ) provee de apoyo jurídico a las víctimas rescatadas del genocidio ruandés que han presentado denuncias en Francia. El GAJ también ha contribuido a la condena del militar mauritano, Ely Ould Dah, y del ex-comisario de policía tunecino, Khaled Ben Saïd, por tortura en 2005 y 2008, respectivamente.

Este tipo de red de apoyo puede, llegado el caso, incluir contactos preliminares y una cooperación con las autoridades nacionales que recibirán la denuncia. Esta gestión podría contribuir a explicar el por qué de la elección de la jurisdicción universal como fundamento de la denuncia, en lugar de optar por los principios de jurisdicción territorial o personal. Las autoridades podrían ser más propensas a tomar en serio la denuncia cuando conocen personalmente a los solicitantes y cuando se han entrevistado previamente con ellos, por ejemplo, con la ONG que apoya la presentación de la denuncia. Interpol y otras instituciones internacionales como los Tribunales *ad hoc* o la CPI también pueden apoyar denuncias basadas en la jurisdicción universal para los crímenes internacionales más graves, gracias a su red de contactos, a su capacidad de análisis de ciertos conflictos y, de manera más general, a su experiencia en la lucha contra los crímenes transfronterizos.

b. Preparar un expediente sólido

En los casos fundados en el principio de jurisdicción universal los crímenes han sido cometidos en el extranjero, muy lejos del Estado que debería juzgarlos y años, sino décadas, pueden a veces pasar antes de que se presente una denuncia. En el pasado, a menudo se ha observado que la policía y las autoridades judiciales no prestaban siempre la misma atención a los crímenes internacionales más graves que a los crímenes cometidos en su propio territorio o a otros crímenes internacionales como el terrorismo, el tráfico de drogas o el lavado de dinero. Por consiguiente, no es suficiente, como puede ser en el caso para delitos comunes como el homicidio o el robo, únicamente señalar los hechos ante la policía local, y las ONG y los abogados tendrán que realizar un trabajo preliminar de investigación.

La denuncia presentada contra Donald Rumsfeld en Francia y Alemania, las diligencias intentadas en Alemania contra el ex ministro de relaciones exteriores de Uzbekistán, Zorijon Almatov, y las diversas denuncias presentadas ante tribunales de España y Bélgica han demostrado la importancia de contar con un expediente sólidamente constituido que pueda presentarse ante las autoridades nacionales para respaldar la denuncia. Es preferible que este expediente sea redactado en el idioma del país en donde se llevarán a cabo los procedimientos y que incluya la identificación del lugar en el que se encuentra el autor o los autores presuntos (ver más adelante el “requisito de presencia”), su posición oficial (si fuera el caso), información sobre el contexto político, cultural e histórico relacionada con los crímenes, así como los testimonios que prueben la comisión de los mismos. En la mayoría de los casos, estas informaciones se pueden obtener de las ONG en forma de informes públicos, o de organizaciones internacionales como Naciones Unidas, la cual dispone de expedientes redactados por Relatores Especiales. La evidencia más sustancial, sin embargo, proviene generalmente de las mismas víctimas o de los testigos.

Es importante que las autoridades conozcan los antecedentes y el contexto de la situación en la que se cometieron los crímenes y subrayar, por ejemplo, que la tortura se ha cometido “a gran escala” y que, por consiguiente, constituye un crimen de lesa humanidad. Los testimonios de las víctimas y de los testigos son esenciales para convencer a las autoridades judiciales de abrir una investigación en el marco de un determinado caso. Esto es más cierto aún cuando las víctimas y los testigos han logrado escapar e instalarse en el país en el que se ha presentado la denuncia –el país en donde se llevarán a cabo los procedimientos - o en un país vecino y por ende se les puede localizar fácilmente para ser interrogados por las autoridades encargadas de la investigación. La presencia física de las víctimas y de los testigos en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos es particularmente importante en los casos en los que el Estado encargado de la investigación y de la aplicación de la ley no pueda contar con la cooperación del Estado sobre cuyo territorio fueron cometidos los crímenes. Por ejemplo, un juez de instrucción español que intervino en una denuncia presentada por grupos de apoyo y víctimas tibetanas relativa a violaciones de derechos humanos

Segunda etapa: Constituir un sólido expediente para argumentar la presentación de una denuncia fundada sobre la jurisdicción universal. Dicho expediente debe ser preparado en colaboración con la « red de apoyo » y debe:

- b) estar redactado en la lengua del Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos;
- (3) identificar y localizar a los sospechosos;
- (4) precisar la función jerárquica de los sospechosos;
- proporcionar información relativa a la situación general de los derechos humanos en el estado-territorio del que se trata;
- explicar el contexto en el que se han cometido los crímenes;
- suministrar pruebas materiales y escritas (cuando sea posible) así como testimonios de los testigos/víctimas;
- identificar los testigos/víctimas potenciales, facilitar su dirección (a condición de haber obtenido su acuerdo y de que su seguridad pueda ser garantizada en la medida de lo posible);
- explicar el estado de la jurisdicción del Estado con competencia territorial;
- argumentar las razones por las que se presenta la denuncia en el extranjero;
- analizar los crímenes en el contexto del derecho nacional e internacional;
- establecer un vínculo entre los crímenes cometidos y los sospechosos;
- si fuera necesario, probar la existencia de una « cadena de mando », facilitar un organigrama en el que se especifique el puesto de los sospechosos respecto al de sus superiores/subordinados;
- cuando proceda, suministrar los certificados de defunción legalmente validados.

cometidas por las autoridades chinas, ha podido interrogar a los testigos y a las víctimas en España, Bélgica y el Reino Unido. Las rogatorias para interrogar a testigos en India y China todavía están pendientes.

En el caso de que se pueda garantizar la seguridad y protección de las víctimas, y que acepten ser interrogadas, su identidad y dirección debería comunicarse por medios que garanticen una confidencialidad absoluta a las autoridades judiciales competentes del Estado en el que la denuncia será examinada.

Más difícil puede resultar el obtener pruebas materiales o forenses. Sin embargo, informes médicos que prueben, por ejemplo, que una víctima ha sido torturada, pueden elaborarse en colaboración con ONG competentes y personal médico encargado de la rehabilitación de las víctimas de tortura.

Un expediente sólido permitirá no solamente convencer más fácilmente a las autoridades nacionales de abrir una investigación, sino que también será útil para la misma ONG y le ayudará a verificar si la denuncia respeta todos los criterios y condiciones previstas por el derecho internacional y por el derecho nacional pertinente.

c. Marco nacional para el ejercicio de la jurisdicción universal

Aunque la mayoría de los países del mundo reconocen el principio de jurisdicción universal bajo una u otra forma, pocos tienen experiencia real en la materia y escasos son aquellos que disponen de la pericia necesaria para ejercerlo en la práctica. Más aún, la mayoría de las legislaciones no prevén una definición clara de los crímenes mencionados y, como consecuencia, no prevén tampoco un mecanismo judicial que permita interponer una demanda. Una legislación nacional puede perfectamente aceptar el principio de jurisdicción universal, pero no autorizar a las ONG, como terceras partes, ni incluso a las víctimas, a interponer una demanda, teniendo sólo el Ministerio Público la competencia para iniciar la acción penal.

Para elegir el país dónde interponer la demanda hace falta, por lo tanto, tener en cuenta aspectos tanto jurídicos como prácticos y políticos. Es indispensable estudiar las diferentes jurisdicciones potenciales, consultando con un grupo de expertos, para elegir de la mejor manera aquella dónde llevar ante la justicia a los autores de los crímenes, y desarrollar así estrategias que permitan superar posibles obstáculos. Algunos casos en el pasado confirman que los Estados europeos están a la cabeza en lo que respecta al ejercicio de la jurisdicción universal; pero al mismo tiempo ilustran bien las diferencias entre los Estados en cuanto a su implementación en casos de crímenes internacionales muy graves, tanto en materia de investigación criminal como de procedimientos judiciales.

(1) Implementación de la legislación: Aun cuando todos los Estados europeos han ratificado las Convenciones de Ginebra y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no todas sus legislaciones nacionales prevén el principio de

jurisdicción universal en el caso de violaciones graves de las Convenciones de Ginebra y por el crimen de tortura (ver Anexo I). Las carencias en las legislaciones nacionales varían de un país a otro, pero entre los problemas más comunes se encuentra la ausencia de un texto claro que defina los crímenes internacionales más graves y la jurisdicción universal del Estado en cuestión para juzgarlos. Algunos países como Alemania, los Países Bajos y el Reino Unido han elegido adoptar códigos penales internacionales para garantizar que su legislación interna refleje bien las definiciones que figuran en el Estatuto de Roma de la CPI. El derecho francés prevé el principio de jurisdicción universal en materia de tortura, pero no en materia de crímenes de guerra, genocidio o crímenes de lesa humanidad, mientras que el Código Alemán de Crímenes contra el Derecho Internacional prevé la jurisdicción universal en materia de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de crímenes de guerra, pero no contiene ninguna disposición específica relativa al crimen de tortura, que es calificado como “grave daño corporal”. España ejerce su jurisdicción universal en materia de genocidio y de crímenes de lesa humanidad, mientras que la legislación británica sólo prevé la jurisdicción universal para ciertos crímenes de guerra y actos de tortura. Las jurisprudencias nacionales pueden ser muy importantes en la medida que pueden precisar las condiciones jurídicas que se deben cumplir para interponer una demanda basada en el principio de jurisdicción universal, y que definen la jurisdicción universal en materia de crímenes internacionales que no están cubiertos por la legislación nacional (como por ejemplo en España, en el caso del crimen de tortura).

Tercera etapa: Una vez que se han precisado los crímenes cometidos por los sospechosos, es necesario proceder a una evaluación judicial para comprobar si un Estado potencialmente elegido como Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos:

- ha definido los crímenes en cuestión en su legislación en virtud de las normas del derecho internacional o si aplica el código penal nacional;
- ha instaurado la jurisdicción universal para dichos crímenes;
- tiene la posibilidad de invocar limitaciones respecto a uno o más de los crímenes mencionados en la denuncia;
- prevé en su legislación condiciones específicas que deben ser respetadas para que la denuncia pueda ser admitida a trámite por las instancias judiciales nacionales.

Existe el riesgo de que transcurran varios años entre el momento en que se han cometido los crímenes y la interposición de una demanda basada en el principio de jurisdicción universal. En los países donde no existe una ley de implementación de la misma, y donde las autoridades deben basarse en el derecho penal nacional para poder entablar procedimientos legales, la demanda debe presentarse en un plazo determinado después de la comisión del crimen. Aparentemente, según los casos juzgados en el pasado, que esta obligación afecta más particularmente a los actos de tortura: a menudo la tortura no está definida de una manera específica y, por ello, es considerada como un crimen contra la persona o un “grave daño corporal”. El plazo previsto para la interposición de una demanda se limita a diez años en Francia y a veinte en Alemania.

(2) Métodos a utilizar para interponer una demanda: la posibilidad de que las víctimas inicien un procedimiento sobre la base del principio de jurisdicción universal depende en gran medida de saber si el sistema permite a las víctimas constituirse en partes civiles, lo que les ofrece la posibilidad de iniciar las diligencias, o de si, por el contrario, el papel de las víctimas se limita a la posibilidad de interponer su denuncia ante las autoridades judiciales nacionales, dejando a la policía y al Ministerio público la decisión de instruir o no el caso..

Jurisdicciones como las de Francia y España permiten a las ONG y a las víctimas constituirse

en partes civiles, obligando así a las autoridades judiciales nacionales (a saber, el juez de instrucción de ambos países) a abrir una investigación. Aunque tal procedimiento no desemboca obligatoriamente en diligencias, mejora sensiblemente la posición de las ONG y de las víctimas al ofrecerles la posibilidad de ejercer cierta influencia y control sobre el procedimiento. Hasta hoy, todos los casos basados en el principio de jurisdicción universal, tanto en Francia como en España, han sido iniciados por ONG y por víctimas actuando como partes civiles. El Reino Unido autoriza a las víctimas y a las ONG a presentar directamente una petición de emisión de orden de arresto ante un magistrado contra individuos sospechosos de los crímenes internacionales

Cuarta etapa: Al considerar un Estado en el que podría ser presentada una denuncia basada en la jurisdicción universal, siempre es conveniente comprobar:

- el papel asignado a las víctimas/terceras partes. ¿Están autorizadas a constituirse en parte civil?
- si existen contactos con las autoridades nacionales o con unidades especializadas en los crímenes de guerra;
- los criterios en materia de facultad de apreciación de la Fiscalía;
- las posibilidades de interponer un recurso tras la decisión de las autoridades respecto a la denuncia;
- si las víctimas quieren/pueden participar en el proceso.

más graves, con la condición de que, al menos, se pueda anticipar la presencia del sospechoso en el Reino Unido (ver más abajo).

Encambio, en la mayoría de los países es el Ministerio público el que está a cargo, como “guardián supremo”, de todos los casos relacionados con el principio de jurisdicción universal; es el caso de Bélgica, los Países Bajos, Noruega, República Checa, Dinamarca y Alemania. En estos países, las ONG y las víctimas deben limitarse a presentar una denuncia ante las autoridades nacionales y el Ministerio público dispone de un cierto poder

discrecional para decidir si el caso debe ser o no instruido. Dado que las autoridades judiciales de cada país aplican criterios diferentes, usando su poder discrecional, y ante la ausencia de unas directrices claras y transparentes, es muy difícil para las ONG y para las víctimas evaluar las probabilidades de que su demanda tenga éxito, y conseguir la apertura de una investigación. Además, es difícil impugnar la opinión del Ministerio público cuando éste decide no dar trámite al caso, siendo estas impugnaciones generalmente posibles únicamente en el marco de un procedimiento administrativo mas no judicial. Esta prerrogativa de las autoridades nacionales y del Ministerio público en los casos referentes a la jurisdicción universal confirma una vez más la necesidad de contar con un expediente extremadamente sólido, y de disponer de argumentos convincentes que presionen a las autoridades judiciales nacionales a abrir una investigación. Aunque las ONG tienen el derecho de incoar un proceso, las autoridades nacionales no están obligadas a informarles de los avances del mismo. Un contacto más cercano con las autoridades nacionales debería permitir superar esta ausencia inicial de cooperación. La demanda, en la mayoría de los casos, siempre será más sólida si es presentada por las víctimas directas o indirectas, o en colaboración con ellas, lo que puede también mejorar las posibilidades de interponer un eventual recurso de apelación contra las decisiones de la policía o de las autoridades judiciales a lo largo de todo el proceso.

(3) El requisito de presencia: aunque esta condición no esté expresamente precisada en el derecho internacional, la mayoría de los Estados exigen que el sospechoso esté presente en la jurisdicción del Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos antes de que se pueda interponer una demanda basada en el principio de jurisdicción universal. Esta condición puede tomar diferentes formas: por ejemplo, se puede exigir que el sospechoso esté presente en el momento de la interposición de la demanda y a lo largo de todo el proceso, como en

Dinamarca, o sólo en al inicio del proceso, como en Francia, o en el momento de la interposición de la demanda y durante el proceso, como en los Países Bajos y en Canadá. Algunos países como Alemania, España, la República Checa y, en cierta medida, Italia y Noruega, no se exige la presencia del sospechoso en el momento de la interposición de la demanda, pero se sí requiere que éste esté presente durante el proceso. La ausencia de este requisito de presencia ha permitido la interposición de demandas contra un gran número de sospechosos en España y la interposición, en Alemania, de dos demandas contra el ex Secretario de Defensa de los Estados Unidos, Donald Rumsfeld. El Reino Unido permite a las víctimas presentar una petición solicitando una orden de arresto, basándose en el principio de jurisdicción universal, en todos los casos en que la presencia del sospechoso esté garantizada en un futuro próximo; esta disposición ha permitido dictar una orden de arresto contra el ex-general israelí Doron Almog en 2005. Italia y Francia se encuentran entre los pocos países que autorizan a los tribunales a juzgar a un acusado en rebeldía, lo que ha permitido condenar a Ely Ould Dah y a Khaled Ben Said, aunque los criminales no estuviesen presentes durante el proceso, sino sólo representados por sus abogados antes y durante el proceso judicial.

Quinta etapa: El requisito de presencia puede constituir un factor decisivo en la elección del Estado donde presentar la denuncia. Cuando esta presencia sea obligatoria, conviene:

- comprobar en qué etapa del proceso debe estar presente el acusado;
- asegurarse del lugar en que se encuentra el sospechoso y vigilar sus proyectos de viaje;
- disponer de un expediente sólidamente constituido;
- identificar los obstáculos jurídicos potenciales previos a la apertura de una investigación/ arresto basados en la jurisdicción universal y buscar las soluciones que permitirían a las autoridades nacionales reaccionar rápido;
- identificar a la autoridad nacional que será responsable de examinar la denuncia, en los casos en que una denuncia deba ser presentada con carácter urgente.

El requisito de presencia representa un obstáculo importante que superar antes de la interposición de una demanda basada en el principio de jurisdicción universal. Si se requiere la presencia del sospechoso, es útil vigilar de cerca sus planes de viaje para así poder anticipar su presencia en el país en donde se llevarían a cabo los procedimientos y estar preparados para interponer una demanda a tiempo. Un expediente sólidamente establecido, adaptado a las legislaciones de los diferentes países y, si es posible, redactada en la lengua del país donde se va a entablar la acción, es en seguida sometido ante las autoridades nacionales competentes, permitiéndoles reaccionar rápidamente y, eventualmente, arrestar al sospechoso o sospechosa antes de su partida. Los sospechosos, en particular aquellos de nivel jerárquico alto o medio, viajan frecuentemente al extranjero para participar en conferencias, someterse a tratamiento médico o incluso para hacer compras. Por ejemplo, cuando se supo que Donald Rumsfeld iba a asistir a una conferencia en París, la FIDH, en colaboración con el Centro para los Derechos Constitucionales (Center for Constitutional Rights – CCR), organización estadounidense afiliada a la FIDH, así como el Centro Europeo para los Derechos Humanos (European Centre for Human Rights – ECHR) con sede en Alemania, redactó inmediatamente una demanda basada

Sexta etapa: Las disposiciones nacionales/internacionales relativas a la inmunidad pueden eventualmente impedir la apertura de una investigación sobre un sospechoso. La denuncia debe especificar:

- la función actual del sospechoso ;
- las razones de su visita/presencia en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos (privada u oficial);
- y referirse al derecho internacional y a la jurisprudencia.

Se debe asimismo proceder a una evaluación del riesgo de ampliar las categorías de funcionarios oficiales que pudieran beneficiarse de la inmunidad – lo que tendría consecuencias nefastas – en todos los casos en que el sospechoso sea una persona que ocupe un puesto relevante.

en la legislación francesa, que prevé la jurisdicción universal y la presentó ante el Ministerio público en cuanto el Sr. Rumsfeld llegó a París. El ex Secretario sólo consiguió evitar el arresto manteniéndose oculto en su embajada, desde donde regresó directamente a los Estados Unidos. Igualmente, los planes de Doron Almog, quien contaba con ir al Reino Unido, eran conocidos por el Centro Palestino para los Derechos Humanos (PCHR), lo que le permitió a este último, en colaboración con un gabinete de abogados de Londres, solicitar una orden de arresto antes de su llegada a Londres. No pudo ser arrestado por Scotland Yard, que lo esperaba en el aeropuerto, porque la embajada de Israel le había advertido y le había recomendado no bajar del avión. Tuvo que volver a Israel sin haber podido abandonar el avión.

(4) Inmunidad: La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha impuesto algunas restricciones al ejercicio de la jurisdicción universal, incluyendo la inmunidad de los Ministros de Relaciones

Exteriores en ejercicio de sus funciones y de los Jefes de Estado y de Gobierno (como los Primeros Ministros), quienes poseen una inmunidad temporal y no pueden ser perseguidos por la jurisdicción penal de otros Estados mientras estén en función. La CIJ sostuvo que tal inmunidad era necesaria para que estos altos funcionarios puedan cumplir eficazmente sus funciones, las cuales necesariamente implican viajes al extranjero o misiones diplomáticas en nombre de su país. Así, la inmunidad finaliza en cuanto los funcionarios dejan su puesto oficial. Esto es contrario con las disposiciones del Estatuto de Roma de la CPI, el cual, en su artículo 27, excluye la inmunidad de toda persona acusada por la CPI de los crímenes internacionales más graves, cualquiera sea su función oficial.

Otros problemas de inmunidad pueden presentarse cuando la denuncia designa a un miembro de una delegación oficial ante el Estado del en donde se llevarían a cabo los procedimientos. La cuestión de saber si la CIJ decidió que sólo los Jefes de Estado, de Gobierno o Ministros de Relaciones Exteriores en ejercicio podían gozar de inmunidad, o si otros tipos de altos funcionarios podían ser cubiertos por esta disposición es controvertida. En 2004, por ejemplo, un magistrado británico se negó a emitir una orden de detención en contra del general Shaul Mofaz, Ministro de Defensa de Israel en ese entonces, quién se creía visitaría el Reino Unido. En Francia, la decisión de rechazar una denuncia en contra de Donald Rumsfeld se basó en una recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual ampliaba la inmunidad concedida a los Jefes de Estado y de Gobierno y a los Ministros de Relaciones Exteriores a los Ministros de Defensa, como lo fue en su momento, Donald Rumsfeld. Sin embargo, al momento en que

Séptima etapa: El principio de subsidiariedad representa un poder suplementario en manos de los servicios de instrucción, los cuales pueden interpretar de manera amplia los esfuerzos judiciales realizados por el Estado con competencia territorial. Toda denuncia basada en la jurisdicción universal debe subrayar las razones por las que ha sido presentada en el extranjero en lugar del Estado con competencia territorial. Estas razones pueden ser las siguientes:

- ausencia de justicia en funcionamiento (por ejemplo : número de jueces, de fiscales y de abogados respecto al número de casos a examinar, número de condenas, número de personas encarceladas sin juicio);
- existencia de amnistías contempladas por el Estado-territorio para proteger de toda actuación judicial a los presuntos autores;
- ausencia de respuesta judicial apropiada a las denuncias presentadas en el Estado-territorio;
- tiempo transcurrido desde que los crímenes se han cometido y la presentación de denuncias en un Estado-territorio sin ninguna actividad judicial.

La denuncia debe asimismo explicar por qué el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos tiene la obligación de investigar a nivel internacional en lugar de un tribunal internacional. Conviene comprobar si un tribunal o la Corte Internacional de Justicia pudieran ser competentes para cada caso. La referencia al nivel jerárquico del sospechoso (nivel inferior o medio) así como el mandato y los recursos limitados de los tribunales y cortes para tratar estos casos específicos, pueden convencer a una autoridad nacional de que no se debe recurrir a una corte o tribunal internacional.

la denuncia fue presentada, éste ya no ejercía el cargo. La FIDH denunció esta posición porque esta inmunidad podía equivaler a conceder una impunidad de facto a todos los antiguos miembros de un gobierno o a los ex altos funcionarios responsables de crímenes internacionales.

(5) El principio de subsidiariedad: el principio de subsidiariedad es un principio desarrollado por algunos tribunales, y presente en algunas legislaciones nacionales, aunque no posea ningún fundamento jurídico en el derecho internacional. Este principio concede la prioridad de jurisdicción a los tribunales del Estado que ejerce competencia territorial o personal por la nacionalidad del autor de la infracción, y/o a las cortes o tribunales internacionales. Consecuentemente, la jurisdicción universal es considerada sólo como una «competencia residual» para los casos donde estas autoridades prioritarias se encontraran en la incapacidad o se negaran a perseguir penalmente al sospechoso en cuestión. Este principio es particularmente importante en las legislaciones belgas y alemanas, y ya ha sido aplicado en el pasado por la Corte Suprema española en contra del ex dictador de Guatemala, Ríos Montt. Según la Corte Suprema, los tribunales españoles podían ejercer la jurisdicción universal a condición de que los demandantes pudieran presentar pruebas razonables de la ausencia de actividad judicial en el Estado con competencia territorial (Guatemala). En 2005, el Fiscal Federal de Alemania invocó el principio de subsidiariedad para rechazar una denuncia en contra de Donald Rumsfeld, sosteniendo que las autoridades americanas, aunque no estaban investigando específicamente sobre Donald Rumsfeld ni sobre los crímenes mencionados en la denuncia, sí lo hacían sobre la “situación” en su conjunto, lo que implicaba que la competencia alemana sólo era subsidiaria y que las autoridades alemanas no podían ejercer su jurisdicción en ese asunto. Por otro lado, en una decisión del 29 de enero de 2008, la Audiencia Nacional de España aceptó abrir una investigación sobre supuestos crímenes de guerra perpetrados por siete oficiales israelíes en la franja de Gaza en 2002, únicamente después de haber establecido que las autoridades israelíes no habían investigado estos crímenes.

(6) Aspectos prácticos y políticos a considerar: Cumplir con las diferentes exigencias jurídicas es una condición previa para la presentación de una denuncia viable basada en el principio de la jurisdicción universal, sin embargo, existen ciertos desafíos prácticos y políticos que podrían comprometer la apertura de una investigación basada en la jurisdicción universal. En primer lugar, es importante presentar la denuncia ante las autoridades competentes, que pueden ser diferentes de las autoridades generalmente encargadas de los crímenes ordinarios. En Alemania, por ejemplo, es el Fiscal Federal quien está encargado de los graves crímenes internacionales, mientras que las denuncias por crímenes ordinarios son sometidas al fiscal de la jurisdicción donde el crimen ha sido perpetrado. Las ONG del Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos a menudo disponen de la información necesaria y la mayoría de las veces ya están en contacto con estas autoridades. Algunos países, como los Países Bajos, Bélgica, Suecia, Noruega, Dinamarca o Canadá, han creado unidades especializadas en crímenes de guerra en la sede de la policía y/o autoridad fiscal. Estas unidades están encargadas específicamente de investigar y, cuando las pruebas son suficientes, para perseguir a los autores de graves crímenes internacionales, garantizando así que las autoridades encargadas de tales casos posean un adecuado dominio del tema. Este modo de funcionamiento puede incrementar considerablemente las posibilidades de que la denuncia sea tomada en serio y desemboque en una investigación. Además, las unidades especializadas tienen mayor experiencia cooperando con las ONG y las víctimas de crímenes

Octava etapa: Además de las etapas mencionadas más arriba, al elegir el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos, es importante determinar una estrategia adecuada a cada caso así como :

- colaborar con las ONG y los abogados con el fin de identificar a la autoridad pertinente que será responsable de instruir el caso;
- establecer contactos con las autoridades nacionales que instruirán la denuncia con el fin de poder explicar las razones que han motivado la presentación de la misma en base a la jurisdicción universal en lugar de la territorial o personal;
- evaluar las posibilidades de éxito de la instrucción de una denuncia teniendo en cuenta los recursos disponibles en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos, así como del contexto político;
- evaluar el impacto de la denuncia sobre la legislación del Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos y el riesgo de cambios negativos de esta legislación;
- prepararse para los argumentos utilizados por los funcionarios o gobierno del Estado con competencia territorial respecto del ejercicio de la jurisdicción universal.

internacionales y son consecuentemente más receptivas a seguir una denuncia si fuera necesario.

La ausencia de unidades de este tipo y la imposibilidad para las víctimas de acusar judicialmente en calidad de parte civil, como es el caso en la mayoría de los países del mundo, pueden indicar un desconocimiento de la jurisdicción universal y del derecho internacional por parte de las autoridades implicadas. Por otro lado, al momento al decidir si abrir una investigación a partir de una denuncia, las autoridades fiscales, que no disponen de los recursos de una unidad especializada, pueden tomar en cuenta a veces la falta de disponibilidad de recursos para este tipo de investigaciones y privilegiar aquellas relativas a crímenes ordinarios. Combinado a la falta de conocimiento en la materia, este aspecto podría conducir a un rechazo inmediato de la denuncia o, por lo menos, retrasar el procedimiento. Entonces, es particularmente importante contar con un expediente sólido, basado en pruebas categóricas y en el derecho nacional e internacional, y especificando que las motivaciones de la denuncia se fundamentan en la jurisdicción universal y no en la competencia territorial o personal.

Los casos de jurisdicción universal son a menudo políticamente sensibles en la medida en que conciernen las relaciones entre Estados y pueden involucrar a funcionarios de un Estado «amigo» u oponerse a los intereses geopolíticos del Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos. Uno de los argumentos empleados a menudo por las personas referidas en una denuncia fundada en la jurisdicción universal consiste en sostener que el ejercicio de tal jurisdicción constituye una violación de la soberanía nacional, a pesar del sólido fundamento legal del principio de jurisdicción universal en los tratados internacionales y en el derecho consuetudinario. Así, existe un gran riesgo de interferencia política en estos casos, tanto en el Estado con competencia territorial, como en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos, a pesar de la separación de poderes y de la independencia de la justicia. El potencial para una interferencia política se da particularmente cuando los responsables políticos, como el Ministro de Justicia o el Fiscal General, tienen discrecionalidad para decidir si iniciar o no una investigación o iniciar una acusación judicial en base a una denuncia particular. En el Reino Unido, por ejemplo, es el Fiscal General, un funcionario nombrado por el gobierno que, además, trabaja como principal asesor jurídico del mismo, quién tiene total discrecionalidad sobre la acción en justicia en casos de crímenes internacionales. En Alemania, la decisión del Fiscal General de no dar curso a un caso fundado en la jurisdicción universal, no puede ser apelada ante un tribunal, contrariamente a las decisiones relativas a casos ordinarios. La decisión solo puede ser apelada en un procedimiento puramente administrativo ante el Ministerio de Justicia. Los casos que involucran a dirigentes de altos cargos de un Estado pueden llevar a los responsables gubernamentales a ejercer una presión considerable en el Estado en donde se llevarán a cabo los procedimientos, con el objetivo de interferir con éstos o incluso de modificar la legislación con el fin de evitar la presentación de denuncias por terceras personas basadas en el principio de la jurisdicción universal. El ejemplo

más emblemático de presiones de este tipo es el caso de Bélgica, donde se han presentado denuncias en contra de oficiales americanos de alto rango, entre los cuales se encuentra Tommy Franks, comandante de las tropas americanas en Iraq. Esta denuncia llevó al Secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, en junio de 2003, a amenazar con desplazar el cuartel general de la OTAN en Bélgica, si este país no modificaba su legislación: «*Bélgica es una nación soberana. Puede decidir sus acciones. Es perfectamente posible reunirse en otro lugar*». La ley fue revocada en agosto de 2003 y sólo permite hoy en día un ejercicio limitado de la jurisdicción universal. No permite ni a terceras personas ni a las víctimas constituirse como partes civiles en casos fundados en la jurisdicción universal.

Para responder a las denuncias fundadas en la jurisdicción universal depositadas por grupos de defensa de Derechos Humanos en España y en el Reino Unido, Israel ejerció presiones considerables sobre el gobierno de ambos países para que modificaran su legislación con el objeto de evitar la apertura de procesos en contra de oficiales israelíes en el futuro. De la misma manera, en respuesta a las denuncias presentadas por jueces de instrucción españoles y franceses en contra de altos oficiales del gobierno ruandés en 2005 y 2008, respectivamente, la Unión Africana (AU) ejerció presiones sobre la Unión Europea (UE) y sobre las Naciones Unidas con el propósito de discutir el «abuso de la jurisdicción universal», obligando a los países de la UE a otorgar una moratoria a las órdenes de detención.

V. Conclusión

La utilización de la jurisdicción universal para tratar violaciones graves de derechos humanos es relativamente nueva y poco difundida, centrada actualmente en los países europeos. El concepto es aún frágil y un solo caso puede modificar considerablemente la aplicación de la jurisdicción universal en un país, o a un nivel más amplio, previniendo así a víctimas de futuras atrocidades el beneficiar de la jurisdicción universal. No obstante, está comenzando a convertirse en una alternativa a los enfoques más “tradicionales” utilizados por las organizaciones de defensa de Derechos Humanos. En el transcurso de los últimos años, un número creciente de ONG y de abogados han recurrido a la jurisdicción universal para obtener justicia, establecer responsabilidades o hasta un cambio de política. Los ejemplos de éxito son todavía escasos, pero su número va en aumento y el aprendizaje a partir de casos pasados puede contribuir a mejorar la aplicación de este principio en el futuro. Las etapas mencionadas arriba están basadas en casos pasados, pero no son de ningún modo exhaustivas. Cada caso es diferente y requiere de una estrategia diferente. Quizás la etapa más importante para aquellos que pretenden poner en ejecución la jurisdicción universal por primera vez es pedir asesoría a personas experimentadas, prepararse cuidadosamente y estar listos para un compromiso de larga duración.

Anexo I

Tabla comparativa de la jurisdicción universal (JU) en Europa					
	España	Alemania	Países Bajos	Reino Unido	Portugal
JU para los crímenes de tortura	Sí (no en la ley sino según la jurisprudencia)	Sí	Sí	Sí	Sí
JU para genocidio	Sí	Sí	Sí	No	Sí
JU para los crímenes de lesa humanidad	Sí (no en la ley sino según la jurisprudencia)	Sí	Sí	Sí (por esclavitud)	Sí; en algunos casos (como esclavitud o tráfico de seres humanos)
JU para crímenes de guerra	Sí; para las infracciones graves a los Convenios de Ginebra (no en la ley sino según la jurisprudencia)	Sí	Sí	Sí; para las infracciones graves a los Convenios de Ginebra	Sí; para las infracciones graves a los Convenios de Ginebra
Requisito de presencia para la apertura de una investigación/ durante el proceso	No; presencia exigida solamente en el momento de apertura del proceso.	No (no según la ley, pero el Fiscal está en la obligación de investigar si el sospechoso está presente); presencia exigida durante el proceso.	Sí; presencia exigida durante todo el proceso.	No; presencia exigida o anticipada para la expedición de un mandato de arresto o la apertura de actuaciones judiciales contra el sospechoso; un proceso por defecto es posible pero está sometido a la apreciación del juez.	No
Existencia de una unidad especial « crímenes de guerra »	No	Sí (desde abril 2009)	Sí	Sí	No
Ejemplos de juicios basados en la JU resueltos por los tribunales nacionales	Adolfo Scilingo, condenado por crímenes de lesa humanidad en 2005 (Argentina)	- Makim Sokolovic, condenado por crímenes de guerra y genocidio - 2 personas condenadas por genocidio : Djuradj Kusljic en 2001 y Nikola Jorgic en 2007 (antigua Yugoslavia)	2 condenas por crímenes de guerra: Heshamuddin Hesam en 2005 y Habibullah Jalalzoy en 2007 (Afganistán)	Faryadi Sarwar Zarda condenados en 2005 por tortura (Afganistán). Actuaciones judiciales por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.	

	Suecia	Dinamarca	Noruega	Suiza	Bélgica	Francia
JU para los crímenes de tortura JU	No	Sí (por lesiones corporales graves)	No	Sí	Sí	Sí
JU para genocidio	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Inscripción en un proyecto de ley
JU para los crímenes de lesa humanidad	No	No	Sí	Sí	Sí	Inscripción en un proyecto de ley
JU para los crímenes de guerra	Sí	Sí; para infracciones graves	Sí	Sí	Sí	Inscripción en un proyecto de ley
Requisito de presencia para la apertura de una investigación/durante el proceso	Sí	Sí	No; pero presencia obligatoria por la inculpación	Sí (arresto domiciliario)	Sí (arresto domiciliario)	Sí; pero presencia no obligatoria durante la instrucción /el proceso
Existencia de una unidad especial « crímenes de guerra »	Sí	Sí	Sí	En trámites de creación (enero 2009)	Sí	En trámites de creación (enero 2009)
Ejemplos de juicios basados en la JU resueltos por los tribunales nacionales			Refik Saric, Bosniaco condenado por crímenes de guerra en 1995 (Ex Yugoslavia)	Fulgence Niyonteze condenado en 2000 por crímenes de guerra cometidos en Ruanda en 1994.	7 condenas a autores ruandeses de graves violaciones del derecho humanitario internacional en 2001, 2005 et 2007	Ely Ould Dah, Mauritano condenado en rebeldía a 10 años de encarcelamiento en 2005 por tortura; Khaled Ben Said condenado a 8 años de cárcel en 2008 por torturas cometidas en Turquía.

NOTA : además de Europa, Canadá, Chile, Estados Unidos, México y Senegal han modificado su legislación para dar a los tribunales penales la competencia de juzgar a los autores de crímenes cometidos fuera de su territorio ; Canadá y Estados Unidos disponen de unidades especializadas en los crímenes de guerra.

Anexo II

FIDH y REDRESS : Lista de contactos – Unidades Especiales sobre Crímenes de Guerra

País	Ministerio de Justicia	Fiscalía/Policia/Inmigración	Dirección	Teléfono/E-Mail
Bélgica	Gérard Dive Coordinador de Grupo de Trabajo ICC-ICT		Boulevard de Waterloo 115, 1000 Bruxelles	Tel.: 0032 2542 6713 gerard.dive@just.fgov.be
Dinamarca		Special International Crimes Office (SICO) : http://www.sico.ankl.dk/ page33.aspx	Jens Kofods Gade 1 1268 Kobenhavn K Danemark	Tel.: 0045 33 30 72 50 Fax.: 0045 33 30 7270 sico@ankl.dk
Países Bajos	Dirección de Administración de Justicia y Aplicación de la Ley		Ministerio de Justicia P.O. Box 20301 - 2500 EH, The Hague	Tel.: 0031 70 370 7064/ 0031 70 6134 Email: c.m.joubert@minjus.nl
Países Bajos		Fiscalía : Oficina Fiscal Nacional Policía: Team Internationale Misdrivjen www.warcrimes.nl	Instruction : P.O. Box 395, 3000 AJ Rot- terdam Police : Postbus 11, 3970 AA Drie- bergen, Pays-Bas	Tel.: 0031 104966816 Tel.: 0031 653259475 Fax: 0031 343 535426 warcrimesunit@klpd.politie.nl
Países Bajos		Inmigración: Immigratie- en Naturalisatiedienst Unit 1F -zaken	Inmigración : Postbus 3100 2130 KC Hoffdorp	Tel.: 0031 20 889 7949 / 0031 6533 19126
Suecia		Policía : National Criminal Police, War Crimes Unit, Box SE- 12256 Stockholm		Tel.: 0046 840 13850 Fax: 0046 8650 5260 Email: wcu.rkp@polisen.se
Canadá	Joseph Rikhof Abogado senior ; Sección de Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra Gobierno de Canadá		Ministerio de Justicia : 284 Rue Wellington Street, Ottawa (Ontario), K1A 0H8	Tel.: 001 613 946 0302 Fax: 001 613 952 7370 Email: jrikhof@justice.gc.ca
Canadá		Policía : National Criminal Police, War Crimes Unit, Box SE- 12256 Stockholm	Policía : Royal Mounted Police Ottawa, Canada, K1A 0R4	Tel.: 001 613 949 9047 Fax.: 001 613 949 2820 Email: ron.charlebois@rcmp-grc. gc.ca
Noruega		Fiscalía : Siri Frigaard Responsable de la Auto- ridad Nacional para la Investigación de Crímenes Graves Policía : Kjaersti Helland Responsable de la Sec- ción de Crímenes Interna- cionales		Tel.: 0047 23 17 42 01 Fax: 0047 23 17 42 10 Siri.frigaard@statsadvokaten.no Tel.: 0047 23208000/ 8962 Fax: 0047 2320 8970 kjaersti.helland@politiet.no
Alemania		Policía : Bundeskriminalamt	Bundeskriminalamt 53338 Meckenheim	Email: info@bka.de (subject: 'war crimes')
Interpol		Sub-Directorio de Apoyo en Investigaciones de Fugitivos	Interpol Secretaría General 200, quai Charles de Gaulle 69006 Lyon France	Fax: 0033 472 44 71 63

Anexo III

Bibliografía utilizada

1) Artículos / libros/ informes generales sobre jurisdicción universal

Amnesty International, « Universal Jurisdiction- The duty of states to enact and implement legislation », sep-tiembre 2001, disponible en línea en: <http://www.amnesty.org/en/library/asset/IOR53/002/2001/en/dom-IOR530022001en.pdf>

Brecher, Jeremy y Smith, Brendan, « Prosecute Rumsfeld? Not ridiculous », – The Nation, 21 noviembre 2006; <http://www.thenation.com/doc/20061204/brechersmith>

Broomhall, Bruce, « Towards the Development of an Effective System of Universal Jurisdiction for Crimes Under International Law », 2001, New England Law Review [Vol.35:2], pp. 399-420

Cassese, Antonio, International Criminal Law, Oxford, Oxford University Press, 2003

D'Amato, Anthony, « National Prosecution for international crimes», en: Bassiouni, M.Charif (ed) 'International Criminal Law', 2003, pp 217-226

International Council on Human Rights Policy, « Hard Cases: Brining Human Rights Violators to justice abroad. A guide to Universal Jurisdiction », 1999

Hawkins, Darren, « Universal Jurisdiction for Human Rights: from legal principle to limited reality», Global Governance, 1 de julio de 2003

Human Rights Watch, « Beyond The Hague: The Challenges of International Justice», World Report 2004, pp 194-216

Kaleck, W ; Ratner, M. ; Singelstein, T. ; Weiss, P. (Eds.), « International Prosecution of Human Rights Crimes », enero de 2007, disponible en línea: <http://www.springer.com/law/book/978-3-540-36648-5>

Kamminga, T. Menno, « Lessons Learned from the Exercise of Universal Jurisdiction in Respect of Gross Human Rights Offenses », Human Rights Quarterly, 23 (2001) pp. 940-974

Kirk-McDonald, Gabrielle et Swaak- Goldman, Olivia, « Substantive & Procedural Aspects of International Criminal Law», The Hague, Kluwer Law, 2000, pp. 463- 435

Kreß, Claus, « Universal Jurisdiction over International Crimes and the Institut de Droit international», Journal of International Criminal Justice, 2006, 1 de 25

Lawyers Committee for Human Rights, « Universal Jurisdiction: Meeting the Challenge through NGO Cooperation », Conference Report, New York, abril de 2002

Macedo, Stephen, « Universal Jurisdiction- National Courts and the Prosecution of Serious Crimes under International Law », 2006, University of Pennsylvania Press, 392 páginas.

O'Keefe, Roger, « Universal Jurisdiction. Clarifying the Basic Concept », Journal of International Criminal Law, (2) 2004, pp 735-760

Randall, Kenneth C., « Universal Jurisdiction Under International Law », 66 Texas Law Review, 1988

Reydams, Luc, « Universal Jurisdiction- International and Municipal Perspectives », 2003, Oxford University Press, 288 páginas

Rikhof, Joseph, « Fewer Places to Hide? The impact of domestic war crimes prosecutions on international law », Conference Paper 2008, disponible en línea en : <http://www.isrcl.org/Papers/2008/Rikhof.pdf>

Roht- Arriaza, Naomi, « Universal Jurisdiction: Steps Forward, Steps Back », Leiden Journal of International Law, 17 (2004) pp. 375-389

Roth, Ken, « The case for Universal Jurisdiction », Foreign Affairs, septiembre/octubre 2001

Rothenberg, Daniel, « Let Justice Judge: An Interview with Judge Baltasar Garzon and Analysis of His Ideas », Human Rights Quarterly, 24 (2002), pp. 925-973

Ryngaert, Cedric, capítulo 4: Jurisdiction in International Law « The Principles of Extraterritorial Criminal Jurisdiction » (pp. 85-134), diciembre de 2008

Ryngaert, Cedric, « Universal Jurisdiction over Torture: a State of Affairs », Working Paper No 66 – K.U. Leu-ven, Faculty of Law, diciembre de 2004

Sands, Phillipe, « After Pinochet: the role of national courts », dans: Sands, Phillipe (ed) : « From Nuremberg to the Hague- the future of international criminal justice », Cambridge, Cambridge University Press, 2003, pp 68-108

« Pulling back the blanket - The rules that protected world leaders from prosecution are being rewritten » – Economist, 10 de julio de 2008
http://www.economist.com/world/international/displaystory.cfm?story_id=11707994

« How the mighty are falling - The beginning of the end of impunity for the world's once all-powerful thugs » – Economist, 5 de julio de 2007
http://www.economist.com/world/international/displaystory.cfm?story_id=9441341 FIDH

Voir aussi : Impunity ends for once powerful thugs, 4 de junio de 2007
http://www.economist.com/world/international/displaystory.cfm?story_id=9281021

« Contre l'impunité des criminels de guerre, la compétence universelle, vite! » – Figaro, 23 de septiembre de 2006
http://www.lefigaro.fr/debats/20060923.FIG000000633_contre_l_impunite_des_criminels_de_guerre_la_competence_universelle_vite_.html

2) Información sobre Europa

FIDH y REDRESS, « Developments in the field of international criminal justice – August 2007-July 2008», disponible en línea en http://www.fidh.org/IMG/pdf/UJ_developments_Aug07-July08.pdf

FIDH y REDRESS, « EU Update on Serious International Crimes», les quatre éditions (de junio de 2006 a julio de 2008) disponibles en línea en: http://www.redress.org/journals_newsletters.html

FIDH y REDRESS, « Fostering an European Approach to Accountability for Genocide, Crimes against Humanity, War Crimes and Torture- Extraterritorial Jurisdiction and the European Union », abril de 2007, disponible en línea en <http://www.redress.org/publications/Fostering%20an%20EU%20Approach.pdf>

FIDH y REDRESS, « Legal Remedies for Victims of “International Crimes – Fostering an EU approach to Extraterritorial Jurisdiction», septiembre de 2004, disponible en línea en <http://www.redress.org/publications/LegalRemediesFinal.pdf> (inglés) y <http://www.fidh.org/IMG/pdf/LegalRemedies-Final-french.pdf> (francés)

Ryngaert, Cedric, « Applying the Rome Statute's Complementarity Principle: Drawing Lessons from the prosecution of Core Crimes by States Acting under the Universality Principle », Working Paper No 98, año 2006

Human Rights Watch, « Universal Jurisdiction in Europe: The State of the Art », disponible en línea en <http://hrw.org/reports/2006/ij0606>

Spinellis, Dionysios D., « Securing Evidence Abroad: A European Perspective », en Bassiouni, M. Cherif (ed) 'International Criminal Law', 2003, pp 359-379

REDRESS, « Universal Jurisdiction in Europe, Criminal prosecutions in Europe since 1990 for war crimes, crimes against humanity, torture and genocide » 30 de junio de 1999, disponible en línea en [www.redress.org/publications /UJEurope.pdf](http://www.redress.org/publications/UJEurope.pdf)

Gendusa, Alan Vincenzo, « Universal Jurisdiction: A European Opportunity? », 12 de junio de 2007, Europe's World, disponible en línea en <http://www.worldpress.org/Europe/2823.cfm>

3) Información sobre países

BÉLGICA

Vandermeersch, Damien, « Prosecuting International Crimes in Belgium», *Journal of International Criminal Justice* 3 (2005), pp. 400-421

Vandermeersch, Damien, « The ICC Statute and Belgian Law », *Journal of International Criminal Justice* 2(2004), pp 133-157

BULGARIA

Amnesty International – Bulgaria: End Impunity Through Universal Jurisdiction, marzo de 2009, <http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR15/001/2009/en/2a3dec3a-e4df-49db-96b3-dbf962400f9f/eur150012009en.pdf>

CANADÁ

Canadian War Crimes Programme: <http://canada.justice.gc.ca/eng/pi/wc-cg/hist.html>

DINAMARCA

Danish Serious International Crimes Office : <http://www.sico.ankl.dk/>

Vestberg, Birgitte, « Prosecuting and Investigating International Crimes in Denmark », Guest Lecture Series of the Office of the Prosecutor», disponible en línea en http://www2.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/9C4449DE-B59B-40E2-BF72-062764FFCBEB/0/Vestberg_paper.pdf

FRANCIA

Bekker, Pieter H.F., « Prorogated and Universal Jurisdiction in the International Court: Congo v France, American Society of International Law », *Insights*, abril de 2003, disponible en línea en www.asil.org

Center for Constitutional Rights, « French War Crimes Complaint Against Donald Rumsfeld, et al. » – Synopsis of the Case; Complaint to French Prosecutor, Prosecutor's Decision and the Open Letter to the French Minister of Justice in the Rumsfeld Torture Case sent by several human rights organisations, disponible en línea en <http://ccrjustice.org/ourcases/current-cases/french-war-crimes-complaint-against-donald-rumsfeld%2C-et-al>.

Condijs, Joan, « La Cour de Cassation clôt l'affaire Total », *Le Soir*, 30 de junio de 2005, disponible en línea en http://www.birmanie.net/birma/111_lesoir300605_2.html

FIDH, « Ely Ould Dah convicted after six years of proceedings. Our perseverance paid off! », 2 de julio de 2005, disponible en línea en http://www.fidh.org/article.php3?id_article=1809

FIDH, « L'ancien vice-consul tunisien en France, Khaled Ben Saïd, condamné par la Cour d'assises du Bas Rhin », 16 de noviembre de 2008, en la dirección: <http://www.fidh.org/spip.php?article6163>

FIDH, « France- Universal Jurisdiction- Status of the implementation of the principle of universal jurisdiction », octubre de 2005, disponible en línea en <http://www.fidh.org/spip.php?article3562>

Thalmann, Vanessa, « French Justice's Endeavours to Substitute for the ICTR », *Journal of International Criminal Justice* (2008), vol. 6, núm. 5

ALEMANIA

Amnesty International, « Germany - End impunity through universal jurisdiction », octubre 2008, disponible en línea en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR23/003/2008/en/73077b6c-9c5b-11dd-b0c5-35f205e84de0/eur230032008en.pdf>

Zappala, Salvatore, « The German Federal Prosecutor's Decision not to Prosecute a Former Uzbek Minister – Missed Opportunity or Prosecutorial Wisdom? » *Journal of International Criminal Justice* (2006), 1-21

European Centre for Constitutional and Human Rights, « German Federal Prosecutor's Office dismisses Rumsfeld, Gonzales War Crimes Case – The Case against Rumsfeld, Gonzales and others », disponible en línea en <http://www.ecchr.eu/rumsfeld.html> (presentación de la demanda, decisión del fiscal)

PAÍSES BAJOS

Ferdinandusse, Ward, « On the Question of Dutch Courts' Universal Jurisdiction- A response to Mettraux », *Journal of International Criminal Justice* (2006) 4, 881-883

Mettraux, Guénaël, « Dutch Courts' Universal Jurisdiction over Violations of Common Article 3 qua War Crimes », *Journal of International Criminal Justice* 4 (2006), pp 362-371

Van der Wilt, Harmen G., « Genocide, Complicity in Genocide and International v. Domestic Jurisdiction, A reflection on the van Anraat case », *Journal of International Criminal Justice* 4 (2006), 239-257

ESPAÑA

Ascensio, Hervé, « The Spanish Constitutional Tribunal's Decision in Guatemalan Generals- Unconditional Universality is Back », *Journal of International Criminal Justice* (2006), 1 de 9

Bakker, Christine A.E., « Universal Jurisdiction of Spanish Courts over genocide in Tibet: Can it work? », *Journal of International Criminal Justice* (2006), 1 de 7

Cottier, Michal, « What Relationship between the Exercise of Universal and Territorial Jurisdiction? The Decision of 13 December 2000 of the Spanish National Court Shelving the Proceedings Against Guatemalan Nationals Accused of Genocide » en: Fischer, Horst; Kreß, Claus; Lüder, Sascha Rolf (eds.) : 'International and National Prosecution of Crimes under International Law', 2ª edición, 2004, dans *Bochumer Schriften zur Friedenssicherung und zum humanitären Völkerrecht*

Wilson, Richard J., « Argentine Military Officers Face Trial in Spanish Courts », *American Society of International Law, Insights*, diciembre de 2003, disponible en: www.asil.org

Comentario sobre « The Spanish Indictment of High-ranking Rwandan Officials », *Journal of International Criminal Justice* (2008), vol. 6, número 5

SUECIA

Amnesty International, « Sweden- End impunity through universal jurisdiction », diciembre 2008, disponible en línea en <http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR42/001/2009/en/35c14013-eec8-11dd-b1bd-6368f1b61c3f/eur420012009en.pdf>

REINO UNIDO

REDRESS/ Hickman & Rose, « Ending impunity for genocide, crimes against humanity, war crimes, torture and other crimes under international law- The urgent need to strengthen universal jurisdiction legislation and to enforce it vigorously », julio de 2008, disponible en línea en <http://www.redress.org/documents/Universal%20Jurisdiction%20in%20the%20UK%20Discussion%20Paper%20Final%209July%2008.pdf>

Amnesty International, « United Kingdom: Government attempts to undermine its legal obligation to bring war criminals to justice », 3 de febrero de 2006, informe disponible en: <http://web.amnesty.org/library/Index/ENGEUR450022006?open&of=ENG-GBR>

ESTADOS UNIDOS

Human Rights Violators and War Crimes Unit : http://www.ice.gov/investigations/national_security/hrv.htm

4) Documentos Legales

Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law – proclamado y adoptado por resolución de la Asamblea General 60/147 de 16 de diciembre de 2005, disponible en línea en <http://www2.ohchr.org/english/law/remedy.htm>

Los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 <http://www.icrc.org/ihl.nsf/CONVPRES?OpenView>

Convención contra la Tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1984 <http://untreaty.un.org/english/treatyevent2001/pdf/07e.pdf>

Convención sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas <http://www2.ohchr.org/english/law/disappearance-convention.htm>

Principios de El Cairo-Arusha sobre jurisdicción universal en relación a graves violaciones de derechos humanos: una perspectiva africana, 20 de octubre de 2002 http://www.africalegalaid.org/Reports2/cairo_arusha_principles.pdf

The Princeton Principles on Universal Jurisdiction, http://www.law.depaul.edu/centers_institutes/ihrli/downloads/Princeton%20Principles.pdf

Resolución del Instituto de Derecho Internacional, sesión de Cracovia– 2005: 17° comisión- Competencia Penal Universal en relación al crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, disponible en línea en http://www.idi-iiil.org/idiE/resolutionsE/2005_kra_03_en.pdf

La FIDH
representa 155 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5 continentes**

Mantengamos los ojos abiertos

Determinar los hechos

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

FIDH - Federación Internacional de Derechos Humanos

17, passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

CCP Paris: 76 76 Z

Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80

www.fidh.org

Directora de la publicación: Souhayr Belhassen

Jefe de redacción: Antoine Bernard

Autore: Jürgen Schurr

Coordinación: Karine Bonneau, Clémence Bectarte

Design: Céline Ballereau

La FIDH
representa 155 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en los **5 continentes**



individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que

LO QUE CONVIENE SABER

- La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

- Una vocación generalista
Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

- Un movimiento universal
Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 155 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

- Obligación de independencia
La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

Para tener información sobre las 155 ligas de la FIDH, por favor conéctese a www.fidh.org